



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia – Oficina 418**  
[sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

**AVISA**

A LAS PARTES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL:

Que dentro del Medio de Control **INMEDIATO DE LEGALIDAD** radicado bajo los N° **680012333000-2020-00451-00** y **680012333000-2020-520-00** promovidos por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER** respecto de las **RESOLUCIONES No. 052 y 058 de 2020** “*Por medio de la cual se prorroga la flexibilización del horario de trabajo a los funcionarios públicos y la atención al usuario de la personería municipal de Barrancabermeja adoptada mediante resolución no. 052 del 22 de mayo de 2020*” el Honorable Tribunal Administrativo de Santander profirió **AUTO** de fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) mediante el cual se dispuso:

“PRIMERO. Decretar la acumulación de los trámites de control inmediato de legalidad identificados con los radicados 680012333000-2020-00451-00 y 680012333000-2020-00520-00.

SEGUNDO. Admitir para el trámite en única instancia del control inmediato de legalidad de la Resolución Nro. 058 del 26 de mayo de 2020 expedida por la Personera Distrital de Barrancabermeja, “por medio de la cual se prorroga la flexibilización del horario de trabajo a los funcionarios públicos y la atención al usuario de la personería municipal de Barrancabermeja adoptada mediante resolución no. 052 del 22 de mayo de 2020”.

TERCERO. Fijar en la Secretaría de este Tribunal el AVISO sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Parágrafo 1. En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. Parágrafo 2. Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO. Invitar, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Fundación Universitaria de San Gil, Universidad Libre del Socorro y demás de la región, al Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. Parágrafo. La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control



QUINTO. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señora Personera de Barrancabermeja - Santander, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co) los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre la Resolución Nro. 058 del 26 de mayo de 2020.

SEXTO. Vencido el término de fijación del aviso, Correr traslado a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para lo de su cargo: dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SÉPTIMO. Notificar esta providencia por medios electrónicos a la señora Agente del Ministerio Público y a la Personera Distrital de Barrancabermeja.

OCTAVO. Remitir copia electrónica de esta actuación al H. Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano”.

El presente **AVISO** se realiza según lo dispuesto con el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día de hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

**DAISSY PAOLA DÍAZ VARGAS**  
Secretaria